

ESTATUTOS
DE
AIPET Internacional

INDICE

Título 1. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1. Constitución y denominación.
- 1.2. Soberanía y órganos de gobierno.
- 1.3. Objeto y fines de la Asociación.
- 1.4. Medios concretos para alcanzar sus objetivos.
- 1.5. Procedimientos para conseguir esos objetivos.
- 1.6. Periodistas miembros.
- 1.7. Comunidad Iberoamericana.
- 1.8. Personalidad jurídica de la Asociación.
- 1.9. Ámbito territorial.
- 1.10. Ámbito Temporal.
- 1.11. Sede Social Central.
- 1.12. Divisiones Territoriales.

Título 2. INSCRIPCIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

- 2.1. Categorías profesionales admisibles.
- 2.2. Requisitos profesionales de admisión.
- 2.3. Número y categoría de los socios.
- 2.4. Socios Activos (o de Número).
- 2.5. Socios Eméritos (o Supernumerarios).
- 2.6. Socios Honorarios.

2.7. Socios Colaboradores (o Adheridos o Adherentes). 2.8. Solicitud de ingreso.

2.9. Tramitación y admisibilidad de las solicitudes.

2.10. Recursos de admisión.

2.11. Derechos fundamentales de los Socios Activos.

2.12. Derechos fundamentales de los Socios de las demás categorías.

2.13. Deberes fundamentales de los Socios.

2.14. Causas de Baja.

Titulo 3. ÓRGANOS DE GOBIERNO

3.1. CLASE Y NUMERO

3.1.1. Carácter, número y denominación.

3.2. ASAMBLEA GENERAL.

3.2.1. Composición y Presidencia.

3.2.2. Carácter y periodicidad de las reuniones.

3.2.3. Convocatoria y Orden del Día.

3.2.4. Facultades y materias de competencia.

3.2.5. Validez constitutiva y derecho a voto.

3.2.6. Deliberaciones, intervenciones y votaciones.

3.2.7. Redacción, contenido y publicidad de las Actas.

3.2.8. Difusión de los acuerdos.

3.3. CONSEJO DIRECTIVO

3.3.1. Composición, número de miembros y su denominación. 3.3.2. Elección de los cargos.

3.3.3. Aspirantes y candidatos.

3.3.4. Comisión de Control e Interventores Electorales.

- 3.3.5. Duración y reelección de los cargos.
- 3.3.6. Condición de los cargos.
- 3.3.7. Obligaciones de los miembros.
- 3.3.8. Revocación y vacantes.
- 3.3.9. Otros cargos.
- 3.3.10. Competencias del Consejo Directivo.
- 3.3.11. Funciones del Presidente.
- 3.3.12. Funciones de los Vicepresidentes.
- 3.3.13. Funciones del Secretario.
- 3.3.14. Funciones del Tesorero.
- 3.3.15. Funciones de los Vocales.
- 3.3.16. Carácter y periodicidad de las reuniones.
- 3.3.17. Convocatoria y Orden del Día.
- 3.3.18. Intervenciones, deliberaciones, validez constitutiva y votaciones.
- 3.3.19. Redacción y contenido de las Actas.
- 3.3.20. Difusión de los acuerdos.

3.4. CAPÍTULOS NACIONALES

- 3.4.1. Requisitos para constituir un Capítulo Nacional.

3.5. DELEGACIONES NACIONALES

- 3.5.1. Requisitos para constituir una Delegación Nacional.

3.6. DELEGACIONES ZONALES

- 3.6.1. Requisitos para constituir una Delegación Zonal

Título 4. RÉGIMEN ECONÓMICO

- 4.1. Régimen de vida económica.

- 4.2. Recursos económicos.
- 4.3. Balance y Liquidación de Cuentas.
- 4.4. Presupuesto General de Ingresos y Gastos.
- 4.5. Ordenes de Pago.
- 4.6. Caja de la Asociación.
- 4.7. Ejercicio económico.

Título 5. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

- 5.1. Sede Central y Secretaría General Permanente.
- 5.2. Secretario, Gerente y demás personal administrativo y técnico.
- 5.3. Integración de los servicios: número y denominación.
- 5.4. Servicios Administrativos.
- 5.5. Servicios Jurídicos.
- 5.6. Comisiones de Trabajo.

Título 6. DISPOSICIONES VARIAS

- 6.1. Normas y Reglamentos de Régimen Interior.
- 6.2. Interpretación de los Estatutos.
- 6.3. Modificaciones y reformas de los Estatutos.
- 6.4. Extinción de la Asociación.

Título 7. DISPOSICIÓN ES TRANSITORIAS

- Única Creación del Registro General de Socios: requisitos, plazos y circunstancias para las primeras inscripciones.

Título 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1. La Asociación Iberoamericana de Periodistas Especializados y Técnicos (AIPET Internacional), es una Asociación Civil privada, sin ánimo de lucro, integrada por Periodistas Especializados, Técnicos y Científicos de Iberoamérica, constituida el 21 de octubre de 1980, en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, y que se registrará por los presentes Estatutos y las disposiciones oficiales vigentes de cada país de los Periodistas que pertenezcan a AIPET Internacional.

Artículo 1.2. La soberanía de AIPET Internacional radicará únicamente en la Asamblea General de los miembros que compongan la misma, la cual elegirá por métodos democráticos un órgano de gobierno permanente y renovable periódicamente, el Consejo Directivo que, por delegación y también por métodos democráticos, ejecutará y desarrollará las acciones de trámite y de gestión inaplazables que la Asamblea General le encomiende, así como ejecutará los acuerdos que dicha Asamblea General apruebe reglamentariamente.

Artículo 1.3. AIPET Internacional tiene como objetivo fundamental velar y defender los intereses y derechos de los periodistas miembros, promover su imagen pública y servir de vehículo de comunicación profesional entre todos ellos.

Artículo 1.4. Sin perjuicio de ampliar estos apartados, los principales medios para alcanzar los objetivos y finalidades de AIPET Internacional, serán los siguientes:

- a) Propugnar el reconocimiento de la profesión Periodística Especializada y Técnica ante los Gobiernos, Administraciones, Instituciones Oficiales y Privadas, tanto de la Comunidad Iberoamericana como del resto del mundo, así como ante la opinión pública en general.
- b) Contribuir a la mejora de la calificación profesional del Periodista Especializado y Técnico y a la valoración de su función social.
- c) Velar para evitar situaciones que impliquen discriminación o menoscabo de los Periodistas Especializados y Técnicos o que lesionen sus intereses, y conseguir la estimación social y económica justa de su trabajo.
- d) Representar a todos sus miembros ante Instituciones Públicas y Privadas de cualquier tipo, tanto nacionales como internacionales.
- e) Plantear los problemas económicos y sociales de los Periodistas Especializados y Técnicos, exponiendo y recogiendo cuantas iniciativas sean procedentes, elevándolos a los Gobiernos respectivos y a cuantos organismos nacionales e internacionales les competan.

- f) Recoger las aspiraciones y necesidades de los Periodistas Especializados y Técnicos para, después de los estudios y acuerdos pertinentes, darles el curso que aconseje su sometimiento a los organismos competentes.
- g) Promover las relaciones y el intercambio de conocimientos y experiencias entre los Periodistas Especializados y Técnicos que conforman la Comunidad Iberoamericana, así con los de otros países.
- h) Recordar a los estamentos de los países iberoamericanos el deber de aplicar la legislación laboral vigente que particularmente afecte a los Periodistas Especializados y Técnicos exigiendo, si fuera el caso, el cumplimiento de la misma.

Artículo 1.5. Para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades, AIPET Internacional podrá actuar, entre otros, mediante los siguientes procedimientos:

- a) Acreditar la condición de Periodista Especializado y Técnico de todos sus miembros, mediante la confección y entrega de un Carné de Periodista personalizado y válido para todo el mundo.
- b) Fomentar la formación y capacitación profesional de sus asociados mediante la permanente organización de conferencias, debates, jornadas, coloquios, cursos, seminarios, simposiums, congresos, etc.
- c) Editar y difundir toda clase de publicaciones y material informativo propios, como: circulares, boletines, revistas, memorias, memorandums, opúsculos, etc.
- d) Organizar, colaborar y participar en Congresos, Certámenes y toda clase de Manifestaciones colectivas referentes al mundo del Periodismo y de la Comunicación, tanto a nivel nacional como iberoamericano e internacional.
- e) Promover y patrocinar concursos, premios, becas, etc.
- t) Atender y asesorar a todos sus miembros en temas de carácter profesional, bien directamente o bien a través de los sus respectivos órganos de gobierno de carácter nacional ¡al.
- g) Mantener relaciones institucionales con otras Asociaciones similares o complementarias, nacionales e internacionales, mediante visitas y reuniones corporativas, intercambio de material informativo, participación en sus trabajos y actividades y cualesquiera otros actos que se consideren convenientes.
- h) Crear y mantener un Gabinete de Documentación, una Hemeroteca y una Biblioteca de publicaciones Técnicas y Especializadas.
- i) Fomentar la creación de Bolsas de Trabajo en aquellos países en que haya un órgano de gobierno nacional de la AIPET.

- j) Difundir la práctica del Periodismo Especializado y Técnico y promover la necesidad de que esta modalidad se imparta en los ámbitos universitarios correspondientes.
- k) Participar en los estudios y proyectos de todas aquellas materias que afecten a los Periodistas Especializados y Técnicos, emitiendo los correspondientes informes, asesoramientos y peticiones ante los organismos nacionales e internacionales competentes.
- 1) Cualesquiera otros que puedan preverse en el futuro.

Artículo 1.6. Serán miembros de AIPET Internacional todas aquellas personas físicas de cualquiera de las nacionalidades del conjunto de países que configuran la Comunidad Iberoamericana, y de los extranjeros que residan temporal o permanentemente en los mismos y que trabajen en el Periodismo Especializado, Técnico, Científico o Profesional. También podrán ser miembros aquellos que ejerzan el Periodismo Especializado, Técnico, Científico o Profesional en otros países, siempre que en los medios en que trabajen se expresen en las lenguas española o portuguesa.

Artículo 1.7. La Comunidad Iberoamericana está formada por los países de cultura y expresión iberoamericana, a saber: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. También podrán formar parte de esta Comunidad aquellos países que tengan regiones donde las lenguas española o portuguesa sean habladas por una gran parte de la población, y siempre que en los medios en que trabajen los Periodistas se expresen en alguna de ambas lenguas.

Artículo 1.8. AIPET Internacional gozará de personalidad jurídica con capacidad de obrar propia, estando facultada para adquirir, poseer y administrar los muebles e inmuebles, títulos, valores y bienes de cualquier tipo, así como contraer obligaciones y ejercitar las acciones en derecho procedentes que se consideren oportunas para el mejor cumplimiento

de sus fines y objetivos. Asimismo podrá disponer libremente de todos sus bienes con arreglo a lo previsto en los presentes Estatutos y sujeta siempre a las normas y disposiciones oficiales vigentes de los países en los que actúe.

Artículo 1.9. Si bien AIPET Internacional desarrollará sus actividades dentro de la Comunidad Iberoamericana, su ámbito territorial natural, podrá extender las mismas en otros países, en todos aquellos fines que les sean propios, dada la naturaleza de la actividad profesional internacional de sus miembros.

Artículo 1.10. AIPET Internacional se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 1.11. AIPET Internacional dispondrá de una sola Sede Social Central, donde radicará la Secretaría General Permanente, que se ocupará, principalmente, de coordinar todos los servicios técnicos y administrativos de los Periodistas miembros de todos los países que conforman su ámbito de actuación. La domiciliación de esta Sede se acordará

por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo. Los posibles traslados o cambios de domicilio social se harán igualmente por acuerdo de la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 1.12. Para una mejor eficacia de sus servicios y actividades, aún manteniendo la dependencia orgánica del Consejo Directivo y de la Secretaría General Permanente, AIPET Internacional podrá descentralizar sus funciones en órganos de rango inferior, dividiendo los ámbitos de actuación territorial en:

- a) Capítulos Nacionales,
- b) Delegaciones Nacionales.
- c) Delegaciones Zonales.

Su estructura y competencias, así como la definición de sus posibles autonomías económicas y administrativas, se desarrollarán en los títulos y artículos correspondientes de estos Estatutos.

Titulo2. INSCRIPCION, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 2.1. Podrán ser miembros de AIPET Internacional los que, atendiendo a su categoría profesional, respondan a alguna de estas circunstancias:

- a) Ser Director, Director Adjunto; Subdirector, Redactor Jefe, Secretario de Redacción o Redactor de una publicación Especializada, Técnica, Científica o Profesional.
- b) Ser Redactor Jefe, Secretario de Redacción o Redactor a cargo de Secciones Especializadas de carácter Técnico, Científico o Profesional en publicaciones de información general.
- c) Ser Colaborador en Temas Especializados, Técnicos, Científicos o Profesionales de forma regular en uno o varios medios de comunicación como: agencias, emisoras de radio y televisión, diarios, semanarios, otras publicaciones periódicas, etc.
- d) Ser Director o Colaborador de Prensa en organismos públicos o de empresas privadas cuando en el ejercicio de tales funciones elaboren con regularidad información periodística de carácter Especializado, Técnico, Científico o Profesional.

Artículo 2.2. La Asamblea General de AIPET Internacional a propuesta del Consejo Directivo, y en su caso recogiendo las sugerencias que puedan presentar los Capítulos Nacionales, aprobará en cada momento los requisitos y normas convenientes para acreditar el ejercicio profesional de los aspirantes a ingresar, así como las de las distintas categorías de socios.

Los solicitantes que estén en posesión de una titulación relacionada con las Facultades de las Ciencias de la Comunicación, de la Información o del Periodismo de los países miembros, podrán ser admitidos en AIPET Internacional aunque carezcan de experiencia profesional.

Por el contrario, los solicitantes que no hayan cursado estudios específicos en estas disciplinas, deberán demostrar que ejercen como informadores al menos durante un año de forma ininterrumpida, aunque su dedicación al Periodismo Especializado, Técnico, Científico o Profesional sea a tiempo parcial.

Artículo 2.3. AIPET Internacional podrá tener un número ilimitado de socios, los cuales serán clasificados en las siguientes categorías:

- a) Activo (o de Número).
- b) Emérito (o Supernumerario). c) Honorario.
- d) Colaborador (o Adherente o Adherido).

La Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, podrá establecer otras categorías.

Artículo 2.4. Serán Socios Activos (o de Número) todos aquellos que lo soliciten con la intención de pertenecer a la Asociación por tiempo indefinido. Su condición comportará el pleno disfrute de todos los derechos descritos en los presentes Estatutos, así como tendrán la obligación del pago de las cuotas que se establezcan en cada momento.

Artículo 2.5. Serán Socios Eméritos (o Supernumerarios) todos aquellos socios activos que al llegar a la jubilación y abandonen sus actividades profesionales, a propuesta y recomendación de algún Capítulo Nacional, el Consejo Directivo considere oportuno concederles esta categoría. Esta condición les eximirá del pago de las cuotas, si bien continuarán disfrutando de los mismos derechos de los socios activos, a excepción de ser electores y elegibles en las elecciones que se celebren.

Artículo 2.6. Serán Socios Honorarios todos aquellos socios activos, así como todas aquellas personas no asociadas, que, por su personalidad y categoría profesional, intelectual, cultural, técnica, científica u otras circunstancias relevantes, la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, recogiendo la recomendación de algún Capítulo Nacional, considere acreedores de tal distinción, pudiendo recaer ésta en personas de cualquier nacionalidad y lugar de residencia. Esta condición les eximirá del pago de las cuotas y disfrutarán de los mismos derechos de los socios activos, a excepción de ser electores y elegibles. Sólo los que ya eran socios activos o eméritos, continuarán disfrutando de voz y voto en las Asambleas.

Artículo 2.7. Serán Socios Colaboradores (o Adheridos o Adherentes) todas aquellas personas, periodistas o no, que por su colaboración especial y su generosidad con AIPET Internacional o algunos de sus Capítulos Nacionales, u otras destacadas circunstancias, la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, recogiendo la recomendación de algún Capítulo Nacional, considere acreedores de concederles esta categoría. Esta

condición les eximirá del pago de las cuotas y disfrutarán de los mismos derechos de los socios activos, a excepción de voz y voto en las Asambleas y el de ser electores y elegibles.

Artículo 2.8. El ingreso en AIPET Internacional deberá efectuarse necesariamente a través del Capítulo o Delegación Nacional correspondientes, si estos órganos territoriales están constituidos, y obligatoriamente por medio de una solicitud escrita, debidamente cumplimentada, y mediante su presentación en la Secretaría General Permanente de la Sede Central, junto con la documentación que se estime pertinente. Los modelos de impresos de estas solicitudes serán determinados, en cada caso, por el Consejo Directivo. El ingreso en AIPET Internacional supone el pleno acatamiento de las normas establecidas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos y Normas de Régimen Interior, así como el respeto y cumplimiento de las disposiciones oficiales vigentes de los países en los que se actúe.

Artículo 2.9. La solicitud deberá entregarla cada interesado al Capítulo o Delegación Nacional para su traslado a la Secretaría General Permanente de la Sede Central de AIPET Internacional, o directamente a la misma si no existieran estos órganos territoriales. La Secretaría General Permanente recogerá la documentación presentada, comprobará los extremos de la misma, de encontrarla conforme la presentará a la Comisión de Admisiones, que en su siguiente reunión ordinaria, deberá pronunciarse provisionalmente sobre la admisibilidad o no del solicitante, así como de su clasificación en cuanto a la categoría de socio, extremos que recomendará los ratifique y apruebe formalmente el Consejo Directivo en su primera reunión ordinaria, constando en Acta, a efectos de Registro, la resolución que adopte éste último. Tanto para la aprobación provisional de la solicitud de ingreso por parte de la Comisión de Admisiones, como para la aprobación formal por parte del Consejo Directivo, ambos órganos podrán, en los casos en que lo estimen necesario, exigir los documentos complementarios que consideren pertinentes.

Artículo 2.10. Si por alguna razón la Comisión de Admisiones, en primer término, o el Consejo Directivo, en segundo, denegasen la admisión del solicitante, ambos órganos deberán justificar por escrito los motivos y razones que le han llevado a tal decisión, las cuales serán comunicadas al interesado, quien en primera instancia podrá elevar el pliego de descargos que estime oportuno ante el Consejo Directivo, quien asimismo fijará el plazo para ello. En caso de una nueva negativa podrá elevar recurso ante la Asamblea General en la primera reunión ordinaria que se celebre, para lo cual, si lo desea, podrá ser defendido, inexcusablemente, por un socio de la AIPET propuesto por el interesado, y que acepte voluntariamente. La resolución de la Asamblea General será firme e inapelable.

Artículo 2.11. Los derechos fundamentales de los Socios Activos de AIPET Internacional, son los siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y de los demás órganos de gobierno de AIPET Internacional a los que pertenezcan, donde expresarán libremente sus opiniones y emitirán sus votos.
- b) En su caso ser electores y elegibles para los cargos directivos de su Capítulo Nacional, y subsidiariamente y también en su caso, de los del Consejo Directivo de AIPET Internacional.
- c) Formar parte de las Comisiones y Grupos de Trabajo, de acuerdo a las normas y reglamentos para el caso.
- d) Examinar los Libros de Actas de AIPET Internacional, así como los de contabilidad y sus comprobantes, previa solicitud al Consejo Directivo que los pondrá a su disposición si lo considera procedente. Tratándose de asuntos de contabilidad podrán ser, por iniciativa propia y a su costa, asesorados por un técnico.
- e) Asistir gratuitamente a todos los actos que organice AIPET Internacional, con preferencia a los no socios para aquellos que sean abiertos al público, y con bonificaciones para aquellos actos que comporten el previo pago de una entrada o cuota.
- f) Beneficiarse, mediante su uso o adquisición, de los servicios que propongan, organicen, desarrollen y ejecuten los órganos de gobierno, comisiones y grupos de trabajo de AIPET Internacional y de los Capítulos Nacionales.
- g) Beneficiarse de todos los servicios propios que establezca AIPET Internacional, así como los de todos aquellos que la Asociación concierte con terceros para beneficio de sus asociados.
- h) Recibir, con la debida antelación, las convocatorias y demás documentos complementarios de los órganos de gobierno a los que pertenezcan o que tengan derecho.
- i) Recibir las publicaciones y el material informativo que emita AIPET Internacional para todos sus asociados: programas, circulares, boletines, memorias, memorándums, etc., así como libros, revistas y demás publicaciones que edite la Asociación, y con bonificación en caso de ser de pago.
- j) Disfrutar de los servicios del Gabinete de Documentación, de la Hemeroteca y de la Biblioteca de la Asociación, con la única sujeción a sus Reglamentos y Normas complementarias.
- k) Recibir información de la marcha de su Capítulo, en su caso, así como proponer y presentar a la Junta Directiva del mismo, toda clase de sugerencias, reclamaciones y quejas relacionados con los asociados, la directiva, el personal, y los servicios y actividades de dicho Capítulo, y su traslado al Consejo Directivo de AIPET

Internacional, si fuera pertinente, y todo ello a través de los cauces que reglamentariamente estén establecidos.

- 1) Cualquier otro que pudiera derivarse del desarrollo de estos Estatutos.

Artículo 2.12. Los derechos fundamentales de las demás categorías de socios de AIPET Internacional serán los mismos que los de los socios activos, excepto:

- a) Ser electores y elegibles.
- b) Votar en la Asamblea General, excepto en aquellos casos especificados que sí podrán.

Artículo 2.13. Los deberes fundamentales de los socios de AIPET Internacional son los siguientes:

- a) Respetar y acatar los Estatutos de AIPET Internacional y de cuantos reglamentos y normas de régimen interior se aprueben para el desarrollo de los mismos, así como cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y cuantas disposiciones emanen de los órganos de gobierno de la Asociación. Igualmente, en su caso, en lo que concierne con los Capítulos Nacionales.
- b) Concurrir a depositar su voto, si a ello tienen derecho, en cuantas elecciones se celebren, así como asistir y participar en los actos para los que fueran convocados.
- c) Desempeñar estricta y puntualmente las obligaciones inherentes al cargo que eventualmente puedan ostentar.
- d) Satisfacer puntualmente las obligaciones económicas reglamentarias establecidas por la Asamblea General de AIPET Internacional, y en su caso las establecidas por su Capítulo Nacional.
- e) Cumplir estrictamente los compromisos contraídos en el ejercicio de su actividad periodística, conduciéndose con dignidad y sin menoscabo del buen concepto personal y profesional que como periodista deben acompañarle.
- f) Observar en todo momento los principios de hermandad y compañerismo, lealtad y solidaridad profesionales, así como obedecer las instrucciones que emanen de AIPET Internacional para hacer cumplir estos principios y en defensa de los derechos profesionales de todos los asociados.
- g) Cumplir y hacer cumplir con fidelidad las disposiciones oficiales vigentes que regulan la profesión periodística y las industrias de los medios de comunicación, de los países integrados en AIPET Internacional, así como los códigos éticos y deontológicos al respecto.

Artículo 2.14. Son causas de baja o pérdida de la condición de socio:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por propia voluntad, mediante comunicación escrita.
- c) Por falta de pago de las cuotas, pasados los tres primeros meses naturales del año, después de haber sido requerido por escrito a regularizar su situación, bien directamente
o, en su caso, a través de su Capítulo, y no aportar ni ser apreciados por el Consejo Directivo, los motivos válidos para la demora o la anulación de esta norma.
- d) Por la conclusión de un expediente de expulsión acordado por la mayoría de miembros del Consejo Directivo, o en su caso por los órganos procedentes de su Capítulo Nacional, que se convertirán en órganos instructores, cuyos motivos serán comunicados por escrito al interesado quien podrá, en primera instancia, y ante el órgano instructor, elevar el pliego de descargos que estime oportuno. En caso de que el órgano instructor después de analizar toda la causa, acordase la expulsión, podrá elevar un recurso ante la Asamblea General de su Capítulo, en su caso, en la primera reunión ordinaria que se celebre, y en último término ante la Asamblea General de AIPET Internacional, y en las mismas circunstancias, cuya resolución será firme e inapelable.

Título 3. ORGANOS DE GOBIERNO

3.1. CLASE Y NÚMERO

Artículo 3.1.1. AIPET Internacional se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación democrática de acuerdo con lo regulado en los presentes Estatutos y mediante los órganos de gobierno siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) La Secretaría General Permanente, por delegación del Consejo Directivo.
- d) Los Capítulos Nacionales en su caso.
- e) Las Delegaciones Nacionales y Zonales, en su caso.
- t) Las Comisiones de Trabajo, facultadas para ello.
- g) Otros aprobados por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.

3.2. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 3.2.1. La Asamblea General será el órgano supremo y soberano de AIPET Internacional y estará constituida por la representación reglamentaria de cada uno de

los países de la Comunidad Iberoamericana en que la Asociación tenga socios. Cada país tendrá

los representantes que establezca la normativa vigente en cada momento, mediante unos baremos que deberán ser aprobados por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo. La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la AIPET o, en su defecto, por los Vicepresidentes, según la prelación establecida.

Artículo 3.2.2. La Asamblea General de AIPET Internacional se reunirá:

- a) Con carácter ordinario, una vez al año.
- b) Con carácter extraordinario, cuando lo acuerde el Consejo Directivo o lo solicite por escrito una mayoría de Capítulos Nacionales activos.

En aquellos años en que se celebre un CIPET (Congreso Iberoamericano de Periodistas Especializados y Técnicos), se celebrará la Asamblea General de AIPET Internacional, en la misma fecha, ciudad y país donde se celebre el Congreso, desarrollándose conjuntamente ambas manifestaciones.

Artículo 3.2.3. La Asamblea General de AIPET Internacional será convocada siempre por escrito mediante aviso particular dirigido a cada uno de sus miembros, y con la antelación de al menos un mes a la celebración de la misma. En la convocatoria constará, además de la fecha, hora y lugar de la reunión, el Orden del Día en el que necesariamente estarán incluidos, aparte de los que quiera proponer y presentar el Consejo Directivo, los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la reunión anterior.
- b) Presentación a la Asamblea General, por parte del Consejo Directivo de AIPET Internacional, del Informe o Memoria de Actividades del año anterior.
- c) Aprobación, si procede, del Balance y Liquidación de Cuentas del año anterior.
- d) Aprobación, si procede, del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del año.
- e) Ruegos y Preguntas.

Artículo 3.2.4. Serán facultades y materias de competencia específicas de la Asamblea General de AIPET Internacional, y sin perjuicio de otras que se acuerden en el futuro, las siguientes:

- a) Señalar las directrices de la línea de actuación y de conducta de AIPET Internacional, en orden al cumplimiento de sus fines y objetivos estatutarios.
- b) Aprobar el Acta de la reunión anterior, procediendo a su eventual rechazo en caso de que no fuera fiel reflejo de la misma, para lo cual se debatirán las omisiones y modificaciones necesarias hasta su aprobación final,

- c) Ratificar o rechazar la gestión desarrollada por el Consejo Directivo, expresada en el Informe o Memoria de Actividades en el que se hace una relación completa de todas las actuaciones realizadas en el curso anterior.
- d) Resolver sobre la marcha económica de AIPET Internacional, con la rendición de cuentas por parte del Consejo Directivo, con la aprobación, si procede, del Balance y Liquidación de Cuentas del ejercicio anterior, así como la formulación del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del año en curso, con su aprobación, si procede.
- e) A propuesta del Consejo Directivo, decidir sobre la cuantía, período y forma de pago de las cuotas o aportaciones económicas que deberán efectuar los asociados, así como las que pudieran aportar aquellos países con autonomía económica, y todo ello para el mantenimiento de los servicios y la marcha de AIPET Internacional, así como para poder realizar las actividades que les sean propias junto con las atenciones complementarias.
- i) Presentar una moción de censura contra el Consejo Directivo de AIPET Internacional, por presuntas actuaciones ineficaces y perjudiciales para la Asociación, que necesariamente deberá solicitarse por escrito con la debida antelación, para que a su vez, se pueda incluir en el Orden del Día, y la Secretaría General Permanente lo pueda comunicar a todos los miembros de la Asamblea General. Para conseguir el cese del Consejo Directivo deberá aprobarse, como mínimo, con el voto de dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.
- g) Decidir sobre la adquisición, enajenación, gravamen o hipotecas de los bienes muebles e inmuebles de la AIPET Internacional, para lo cual será necesaria la mayoría de dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.
- h) Aprobar los Reglamentos y Normas de Régimen Interior que someta a su consideración el Consejo Directivo.
- i) Ratificar la constitución de las Comisiones o Grupos de Trabajo creadas por el Consejo Directivo o acordar su disolución si las consideran improcedentes e irrelevantes.
- j) Fijar la plantilla del personal y aprobar el nombramiento de aquellos cargos y empleos de AIPET Internacional, cuya designación no se haga por la vía electoral, o bien delegar sus poderes en el Consejo Directivo para que lo realice ella misma, sin perjuicio de informar sobre la decisión tomada en la siguiente Asamblea General.
- k) Adoptar las resoluciones que estimen procedentes sobre aquellas cuestiones que por su relevancia someta a su consideración el Consejo Directivo de AIPET Internacional.

- 1) Conocer y resolver sobre todos los asuntos que los socios puedan someter de forma reglamentaria, adoptando las resoluciones pertinentes.
- m) Aprobar la modificación o reforma de los Estatutos.
- n) Acordar la disolución de AIPET Internacional de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos.
- ñ) Y en general, resolver sobre todo cuanto afecte a la vida y marcha de AIPET Internacional.

Artículo 3.2.5. La Asamblea General de AIPET Internacional quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella más de la mitad de los miembros con derecho a voto, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá constituir, como mínimo, un período de media hora. Tendrá derecho a voz y voto todos los miembros pertenecientes estatutariamente a la Asamblea General y siempre que estén al corriente de sus obligaciones económicas. El voto se emitirá de modo personal y directo. En el caso de que una cuarta parte de los asistentes con derecho a voto así lo solicitase, éste deberá ser secreto. Si las circunstancias lo requieren, el Consejo Directivo podrá establecer para cada nueva convocatoria de la Asamblea General, y para los que no puedan asistir, una delegación de voto a favor de otro miembro, comunicada con antelación y debidamente registrada por el Secretario de esta Asamblea. En cualquier caso, ningún miembro de la Asamblea podrá ostentar un número de votos delegados superior al 30% del total de miembros.

Artículo 3.2.6. La Asamblea General de AIPET Internacional se ajustará en sus deliberaciones al Orden del Día, posponiendo y trasladando la introducción de cualquier otro tema al apartado de Ruegos y Preguntas. Las deliberaciones serán iniciadas por el Presidente, que dirigirá los debates, concediendo la palabra por turnos iguales en pro y en contra, hasta someter a votación, si así fuera preciso, el asunto debatido, o bien proponer su suspensión y aplazamiento para discutirlo en una nueva reunión de la Asamblea General. Para que los acuerdos tengan validez deberán ser adoptados por mayoría simple de votos de los presentes con derecho al mismo, a excepción de aquellas cuestiones para las cuales en los Estatutos se disponga lo contrario. El voto del Presidente será de calidad y resolverá en caso de empate.

Artículo 3.2.7. Al término de cada reunión, el Secretario de AIPET Internacional procederá a la redacción del Acta en el que se recogerán los nombres de los asistentes y las delegaciones de voto, la relación de los asuntos tratados, las intervenciones que se hubieran producido y una breve referencia al contenido de las mismas, las incidencias, los acuerdos y resoluciones adoptadas y demás particularidades usuales en este tipo de documentos. El Acta será firmada por el mismo Secretario tras el visto bueno de Presidente. Una vez aprobada el Acta, será trasladada al Libro de Actas, para cuya plena validez deberá ser firmada en las mismas circunstancias por el Presidente y el

Secretario, y también por los Interventores que para este fin nombre la Asamblea General.

Artículo 3.2.8. A través de los documentos que emita la Secretaría General Permanente (boletines, circulares informativas, comunicados y notas de prensa, etc.), y según la naturaleza de cada tema, se difundirán los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General a todos los socios, a la prensa y a otras partes interesadas.

3.3. CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 3.3.1. Al frente de la AIPET estará el Consejo Directivo, que asumirá la representación ordinaria como órgano de gobierno permanente de la Asociación y que estará compuesto por los siguientes miembros y cargos:

- a) Un Presidente.
- b) Dos Vicepresidentes.
- c) Un Secretario.
- d) Un Tesorero.
- e) De tres a seis Vocales.

Artículo 3.3.2. Los miembros del Consejo Directivo deberán ser inexcusablemente miembros de las Juntas Directivas de los Capítulos Nacionales constituidos, y el Presidente será necesariamente Presidente de uno de ellos. Todos serán designados mediante elecciones democráticas a través de una convocatoria extraordinaria de la Asamblea General, a excepción de un Vicepresidente, del Secretario, del Tesorero y de un Vocal, que quedarán automáticamente elegidos, siendo inexcusablemente los mismos cargos del Capítulo Nacional cuyo Presidente sea elegido Presidente de AIPET Internacional. Si algunos miembros residen habitualmente fuera del país donde radique la Secretaría General Permanente de la Sede Central, para facilitar el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, previa propuesta y aprobación del Consejo Directivo, podrán delegar sus funciones en otros miembros o personas autorizadas.

Artículo 3.3.3. Los candidatos a los cargos del Consejo Directivo de AIPET

Internacional podrán presentarse a título individual o mediante una candidatura cerrada.

En cualquiera de

estos casos se especificará el cargo al que aspira el candidato. Su solicitud deberá presentarse por escrito firmada por todos y cada uno de los aspirantes con al menos dos meses de antelación a la celebración de las elecciones, y a cuya recepción la Secretaría General Permanente expedirá el oportuno acuse de recibo. El Secretario recogerá las solicitudes presentadas, comprobará su admisibilidad y, en el término de tres días después del cierre de las inscripciones, remitirá particularmente a todos los socios la relación completa de los candidatos aceptados y admitidos oficialmente, en la que se detallarán las candidaturas completas e incompletas, así como las individualidades, y los

cargos a los que aspiran. Conjuntamente a la relación de candidatos, y a través de la Secretaría General Permanente, se remitirá a todos los miembros con derecho a voto, la información y propaganda electoral que las candidaturas y candidatos deseen hacer llegar a esos miembros, y que no podrá extenderse a más de una hoja.

Artículo 3.3.4. Para una mayor garantía en el desarrollo de las elecciones, todos los candidatos podrán estar representados en una Comisión de Control que vigilará la equidad del reparto de la propaganda, así como nombrar Interventores en la Mesa Electoral para el día de las elecciones.

Artículo 3.3.5. El Consejo Directivo de AIPET Internacional se renovará íntegramente cada cuatro años. Los titulares de cargos directivos podrán ser reelegidos indefinidamente en tanto que reúnan las condiciones necesarias para ello.

Artículo 3.3.6. Dado el carácter de entidad sin afán de lucro, los cargos del Consejo Directivo de AIPET Internacional serán, una vez aceptados, honoríficos, de obligado cumplimiento y no remunerados.

Artículo 3.3.7. La asistencia a las reuniones del Consejo Directivo y a los demás órganos de gobierno de AIPET Internacional se supondrá obligatoria, pero quedarán dispensados de la misma todos aquellos miembros que residan fuera de la localidad o del país donde se celebren las reuniones. Para estos casos se arbitrarán los mecanismos apropiados para que expresen sus opiniones y sugerencias con respecto a los temas del Orden del Día, puedan ser remitidas anticipadamente mediante correo postal, fax o correo electrónico, para su incorporación en el momento de las deliberaciones y conseguir así una amplitud de criterios. También será obligatoria la asistencia y participación a los actos y comisiones de gestión que se convoquen para el buen funcionamiento de AIPET Internacional.

Artículo 3.3.8. El continuado incumplimiento de las obligaciones que comportan los cargos directivos y las faltas reiteradas y no justificadas en el cumplimiento de sus deberes podrá ser origen de responsabilidades exigibles por los trámites y requisitos que señalan los presentes Estatutos y que, en caso de gravedad, podrán concluir con la revocación del cargo. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo de AIPET Internacional serán cubiertas provisionalmente por miembros del mismo, a excepción de los Vocales, hasta que en la primera reunión ordinaria de la Asamblea General se ordene la provisión definitiva del cargo mediante la ratificación del mismo o el nombramiento de otro socio, sea o no del Consejo Directivo, cuya interinidad durará hasta la renovación estatutaria correspondiente. Las vacantes de Vocales serán cubiertas por socios nombrados provisionalmente por acuerdo del Consejo Directivo, cuya interinidad durará hasta la siguiente Asamblea General que podrá ratificar o no al socio propuesto, y proseguir o no hasta la renovación estatutaria correspondiente.

Artículo 3.3.9. Para circunstancias no previstas en estos Estatutos, el Consejo Directivo de AIPET Internacional podrá nombrar de su seno o de entre los asociados, otros cargos que contribuyan al desarrollo de sus fines. La duración del nuevo cargo y la

del o la de los elegidos para el mismo, estará sujeto al criterio discrecional del propio Consejo Directivo hasta que la Asamblea General siguiente se pronuncie en torno a la cuestión. Los asociados elegidos podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, para informar sobre la marcha de sus funciones y asesorar acerca de las mismas a los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 3.3.10. Sin perjuicio de que se consideren y se aprueben otras por la Asamblea General de AIPET Internacional, son competencias del Consejo Directivo:

- a) Dirigir AIPET Internacional asumiendo la plena responsabilidad en el gobierno de la misma por delegación de la Asamblea General.
- b) Regir las actividades de AIPET Internacional con arreglo a las directrices señaladas y aprobadas por la Asamblea General, desarrollando y ejecutando sus acuerdos y resoluciones y adoptando las determinaciones que fueran necesarias para la buena marcha de la Asociación y que no estuvieran reservadas, por estos Estatutos o por disposición válida, a entidades u órganos distintos.
- c) Representar corporativamente a AIPET Internacional en todos los actos y casos en que la Asociación debe estar presente.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones, tanto los de la Asamblea General como los del propio Consejo Directivo.
- e) Regular la marcha económica de AIPET Internacional, así como de su organización administrativa de acuerdo con las directrices marcadas por la Asamblea General.
- t) Establecer el calendario y la convocatoria del proceso para las elecciones para la renovación del Consejo Directivo de AIPET Internacional.
- g) Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales de AIPET Internacional, así como de proponer el Orden del Día.
- h) Preparar y redactar el Informe o Memoria Anual de Actividades del año anterior de AIPET Internacional y presentarlo a la Asamblea General para su preceptiva ratificación.
- i) Preparar, redactar y aprobar provisionalmente el Balance y la Liquidación de Cuentas de AIPET Internacional del año anterior, antes de su presentación a la Asamblea General para su preceptiva aprobación.
- j) Preparar, redactar y aprobar provisionalmente el Presupuesto General de Ingresos y Gastos AIPET Internacional del año en curso, antes de su presentación a la Asamblea General para su aprobación definitiva.

- k) Preparar cuantos estudios económicos previos considere oportuno, dándoles el curso correspondiente.
- l) Proponer a la Asamblea General de AIPET Internacional la adquisición, enajenación, gravamen o hipotecas de los bienes muebles e inmuebles.
- m) Intervenir en primera instancia en los casos de apelación de sanciones o de actuaciones arbitrarias en caso de apelación.
- n) Aprobar provisionalmente el Acta de cada Asamblea General de AIPET Internacional, antes de su presentación en la siguiente reunión ordinaria de la misma, para su preceptiva y definitiva aprobación.
- ñ) Pronunciarse sobre la admisión, o no, de socios, así como de la clasificación de la categoría de los mismos.
- o) Aprobar el Acta de las reuniones del propio Consejo Directivo de AIPET Internacional, procediendo a su eventual rechazo si no fuese fiel reflejo de las mismas, para cuya superación se debatirán las omisiones y modificaciones necesarias hasta su aprobación final.
- h) Informar a los asociados y otras partes interesadas de todos los acuerdos, resoluciones y decisiones tomadas tanto por la Asamblea General, como por el propio Consejo Directivo.
- q) Redactar los Reglamentos y Normas de Régimen Interno que presentará a la Asamblea General para su preceptiva aprobación.
- r) Proponer el establecimiento de nuevos servicios o la modificación o supresión de los ya existentes.
- s) Acordar la constitución de nuevas comisiones para el estudio, investigación, gestión, control, etc., de aquellas cuestiones relacionadas con la defensa de los derechos e intereses de sus asociados, así como de otras materias que aconsejen una dedicación particular al asunto que las encomiende, gran celeridad en su desarrollo o cualquier otra condición especialmente destacada,
- t) Conocer y hacer ejecutar los programas de actualización de conocimientos que periódicamente prepara y presenta el Servicio de Formación.
- u) Estudiar y, en su caso, elevar a la consideración de la Asamblea General las propuestas que cualquier socio y de forma reglamentaria someta al Consejo Directivo, así como atender las sugerencias, reclamaciones y quejas que los socios eleven para adoptar las resoluciones pertinentes a las cuestiones planteadas y, en su caso, trasladar éstas a la Asamblea General

- v) Establecer relaciones institucionales con otras Asociaciones profesionales y similares, tanto nacionales como internacionales, de acuerdo con las posibilidades de AIPET Internacional, solicitar su colaboración para actividades en común y proponer el intercambio de material informativo.
- w) Acordar, por delegación de la Asamblea General, el nombramiento, cese y régimen laboral de los cargos y empleados afectos a la Secretaría General Permanente de AIPET Internacional.
- x) Ejercer las demás funciones que le señalen los presentes Estatutos y observar y hacer observar los mismos, así como cumplir y hacer cumplir los Reglamentos y Normas de Régimen Interior.
- y) Interpretar los Estatutos, Reglamentos y Normas de Régimen Interior, salvo lo dispuesto en los mismos.
- z) Cumplir y hacer cumplir los preceptos legales y cuantas disposiciones oficiales de los países que conforman la Comunidad Iberoamericana regulan las Asociaciones Profesionales mediante las comunicaciones que procedan a las Autoridades competentes.

Artículo 3.3.11. Las funciones y competencias del Presidente serán:

- a) Asumir la máxima autoridad y responsabilidad en la dirección de AIPET Internacional, ostentando la representación legal de la misma y actuando en su nombre ante toda clase de personas, empresas e instituciones tanto nacionales con internacionales, así como representarla en todos sus actos, contratos y gestiones figurando a la cabeza de la Asociación cuando actúe corporativamente.
- b) Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades y organismos públicos tanto nacionales como internacionales, incluso ante los Tribunales de Justicia y ejercitar todas las acciones legales en nombre de AIPET Internacional.
- c) Otorgar poderes, aceptar obligaciones y firmar acuerdos en nombre de AIPET Internacional en los términos que establecen los presentes Estatutos y que hayan sido autorizados por el Consejo Directivo o, en su caso, por la Asamblea General.
- d) Convocar en nombre del Consejo Directivo, las reuniones de la Asamblea General de AIPET Internacional, señalando el Orden del Día.
- e) Convocar las reuniones del Consejo Directivo, señalando el Orden del Día.
- f) Presidir las reuniones de la Asamblea General de AIPET Internacional y del Consejo Directivo, pudiendo delegar su función en caso de ausencia o enfermedad, en los Vicepresidentes según la prelación establecida.

- g) Ordenar y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General, el Consejo Directivo o por cualquier de sus otros órganos de gobierno, vigilando el cumplimiento de los mismos.
- h) Conformar con su firma el visto bueno de las Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- i) Conformar con su firma, si fuera necesario, el visto bueno de los certificados y documentos emitidos por el Secretario.
- j) Firmar la correspondencia y la documentación pertinente que ordinariamente correspondan a su potestad.
- k) Autorizar los cobros y pagos que deban efectuarse, de acuerdo con el trámite reglamentario.
- l) Por mandato de la Asamblea General, suscribir contratos en nombre de AIPET Internacional, otorgar poderes a terceros e interponer reclamaciones por la vía administrativa ante las autoridades laborales, así como ante la jurisdicción ordinaria siempre que fuera preciso, mediante la formalización de poderes a Procuradores si fuera necesario.
- m) Aceptar en nombre de AIPET Internacional toda clase de subvenciones, donativos, legados y herencias.

Artículo 3.3.12. Los Vicepresidentes asistirán al Presidente en su cometido, representando la segunda autoridad de AIPET Internacional y asumiendo las funciones que les correspondan. En caso de ausencia, enfermedad, delegación, licencia o vacante del cargo, sustituirán al Presidente.

Artículo 3.3.13. El Secretario del Consejo Directivo, que lo será también de la Asamblea General de AIPET Internacional, es el instrumento para la ejecución de los acuerdos, resoluciones y decisiones de ambos órganos de gobierno. Si se dan las circunstancias previstas en el artículo 3.3.2., podrá delegar sus funciones de acuerdo a los términos del mismo. Entre sus funciones destacan:

- a) Cursar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo de AIPET Internacional.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de AIPET Internacional a los que pertenezca, con todos sus derechos, estando obligado a advertir al Presidente y a los demás miembros de las circunstancias en las que la adopción de determinados acuerdos excedan de las competencias que les sean propias, o cuando no se ajusten a las disposiciones legales vigentes.

- c) Disponer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo de AIPET Internacional, haciendo el pertinente seguimiento para alcanzar su buen fin.
- d) Redactar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo de AIPET Internacional para que, una vez aprobadas, las firme conjuntamente con el Presidente. Llevar y actualizar el Libro de Actas.
- e) Llevar y actualizar el Registro General de Socios de AIPET Internacional, anotando formalmente en el correspondiente Libro de Socios, las sucesivas altas, las fechas de las mismas, sus categorías y demás circunstancias personales, anotando en su momento las bajas, fechas y motivos.
- f) Firmar los escritos (convocatorias, citaciones, comunicaciones, correspondencia y cualquier clase de documentos) dirigidos a los asociados o de régimen interior, así como todos aquellos en los que le delegue el Presidente.
- g) Expedir las credenciales de los asociados, firmadas por el Presidente.
- 1i) Librar las certificaciones referentes a los Libros y documentos oficiales de AIPET Internacional, tras el visto bueno del Presidente, o cualquier otra clase de certificado relacionado con la Asociación, solicitado a petición de parte.
- i) Atender las consultas, peticiones, demandas y solicitudes que le presenten los socios, evacuándolas si son de su competencia, dándoles el curso correspondiente si procediera e informando al Presidente si fuera necesario.
- j) Llevar y custodiar los Libros de Actas, el Registro General de Socios y el Libro de Socios, y todos los documentos y sellos de AIPET Internacional, incluidos los de la contabilidad y la administración, así como los de todos aquellos que señalen las disposiciones legales vigentes. Organizar y vigilar el buen funcionamiento de ficheros y archivos.
- k) Asistir a todos los cargos directivos de AIPET Internacional en sus funciones, haciendo guardar y observar cuantas órdenes reciba.
 - 1) Ejercer las funciones que se le encomienden o deleguen reglamentariamente por parte del Consejo Directivo de AIPET Internacional.
- m) Preparar el material informativo para redactar el Informe o Memoria Anual de las Actividades de AIPET Internacional.
- n) Organizar y dirigir la Secretaría General Permanente de AIPET Internacional, siguiendo las órdenes del Consejo Directivo y asumiendo la dirección de todo el personal administrativo, técnico, auxiliar y subalterno.

- ñ) Mantener relaciones directas y corporativas con todos los Capítulos Nacionales de AIPET Internacional, a los que ayudará y asistirá en todas sus actuaciones, informando periódicamente al Presidente y al resto del Consejo Directivo de los contactos con ellos.
- o) Preparar y redactar los programas, invitaciones y notas de prensa que anuncien los actos y actividades de AIPET Internacional, así como ocuparse de su posterior distribución entre los asociados, periodistas y medios de comunicación y otras partes interesadas, haciéndose cargo de su actualización,
- p) Redactar las convenientes reseñas de todos los actos desarrollados en y por AIPET Internacional, y ocuparse de su envío a los medios de comunicación.
- q) Preparar la confección y edición de circulares informativas y boletines, carteles, revistas, memorias, opúsculos y otras publicaciones de acuerdo con las instrucciones y órdenes de quien corresponda para su posterior distribución a los asociados, y a otras personas y entidades interesadas.

Artículo 3.3.14. El Tesorero cuidará y responderá de la contabilidad de AIPET Internacional. Intervendrá y tomará razón de todos los libros y documentos contables, y ordenará la formalización de los correspondientes asientos en los libros debidamente dispuestos, llevando la cuenta y razón de los ingresos y gastos de la Asociación. Examinará las cuentas de Caja y Bancos y, en general, supervisará todas las materias económicas firmando los documentos pertinentes. Le corresponde igualmente el custodiar el patrimonio de AIPET Internacional, teniendo a su cargo la administración y cuidado de los recursos, intereses y rentas de la Asociación, así como efectuando los cobros y pagos apropiados, con el visto bueno del Presidente y de los miembros autorizados del Consejo Directivo. Y en general desarrollará la política financiera y económica de la Asociación. Si se dan las circunstancias previstas en el artículo 3.3.2., podrá delegar sus funciones de acuerdo a los términos del mismo. Entre sus funciones destacan:

- a) Recaudar las cuotas establecidas, custodiar los fondos y administrar los caudales de AIPET Internacional.
- b) Extender y firmar los recibos de los ingresos que emita AIPET Internacional.
- c) Efectuar los pagos que ordene el Presidente firmado las órdenes de pago conjuntamente con los miembros del Consejo Directivo autorizados, en los términos en que se hayan aprobado por ésta.

- d) Ordenar y controlar el movimiento de las cuentas bancarias de AIPET Internacional, firmando los documentos necesarios conjuntamente con el Contador y, en su caso, con el Presidente o el Secretario.
- e) Dirigir la contabilidad, llevar el Libro de Caja y demás libros contables de AIPET Internacional de acuerdo con la normativa aplicable.
- f) Presentar el Balance y la Liquidación de Cuentas de cada ejercicio al Consejo Directivo de AIPET Internacional, para su aprobación provisional, que ésta elevará su vez a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
- g) Elaborar el proyecto del Presupuesto General de Ingresos y Gastos para cada ejercicio, que posteriormente deberá ser discutido y aprobado provisionalmente por el Consejo Directivo de AIPET Internacional, el cual lo elevará a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
- h) Realizar inventarios del patrimonio social.
- i) Informar periódicamente al Presidente y al Consejo Directivo de AIPET Internacional del estado general de los asuntos financieros y económicos.

Artículo 3.3.15. Los Vocales contribuirán con su voz y voto a las deliberaciones y decisiones del Consejo Directivo de AIPET Internacional y desempeñarán aquellas funciones que ésta les delegue a propuesta del Presidente. Asimismo, y por autorización temporal del propio Consejo Directivo, podrán sustituir al Secretario y al Tesorero en caso de ausencia o enfermedad prolongadas, o cese o fallecimiento de alguno de ellos.

Artículo 3.3.16. El Consejo Directivo de AIPET Internacional se reunirá:

- a) Obligatoriamente con carácter ordinario, una vez cada trimestre.
- b) Con carácter extraordinario cuando lo proponga el Presidente o a petición escrita y firmada de un mínimo de un tercio de sus miembros.

Artículo 3.3.17. Los miembros del Consejo Directivo de AIPET Internacional, serán convocados a las reuniones siempre por escrito, mediante aviso particular, al menos con dos semanas de antelación a la celebración de las mismas. En la convocatoria se especificará, además de la fecha, hora y lugar de la reunión, el Orden del Día en el que estarán necesariamente incluidos, y con independencia de los que presente el Secretario con la aprobación personal del Presidente, los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la reunión anterior.
- b) Pronunciamiento sobre la admisión y baja de socios.
- c) Resolución de los asuntos de trámite.

d) Conocimiento de los informes del Secretario y la decisión de la pertinente resolución sobre los mismos.

e) Ruegos y Preguntas.

Artículo 3.3.18. Todos los miembros del Consejo Directivo de AIPET Internacional podrán intervenir en sus reuniones, ilustrarán con sus conocimientos las cuestiones que se traten y emitirán su voto en el momento de decidir sobre ellas. Para que los acuerdos tengan validez será preciso que sean adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes. El voto se emitirá de modo personal y directo de acuerdo con los métodos democráticos de votación que para cada caso acuerde el propio Consejo Directivo, no siendo válido el voto por delegación. El voto del Presidente será de calidad y resolverá en caso de empate. En cualquier caso los miembros que vivan fuera de la localidad o del país donde se celebre la reunión, al recibo de la convocatoria podrán expresar libremente opiniones y sugerencias con respecto a los temas del Orden del Día, puedan ser remitidas anticipadamente para su exposición en el momento de las deliberaciones y pueda recogerse así una mayor amplitud de criterios

Artículo 3.3.19. Al término de cada reunión se procederá a la redacción del Acta correspondiente por parte del Secretario del Consejo Directivo de AIPET Internacional. En el Acta se recogerán los nombres de los asistentes y de los ausentes, los asuntos tratados, las intervenciones que se hubieran producido y una breve referencia al contenido de las mismas, los acuerdos y resoluciones adoptadas y demás particularidades usuales en esta clase de documentos; siendo posteriormente firmada por el mismo Secretario tras el visto bueno del Presidente. Una vez aprobada el Acta, se trasladará al Libro de Actas, para cuya plena validez deberá ser firmada en las mismas circunstancias por el Presidente y el Secretaria.

Artículo 3.3.20. A través de los documentos que emita la Secretaría General Permanente (boletines y circulares informativas, comunicados y notas de prensa, etc.), y según la naturaleza de cada tema, los acuerdos y resoluciones se difundirán a los socios, prensa y a otras partes interesadas.

3.4. CAPÍTULOS NACIONALES

Artículo 3.4.1. En aquellos países donde haya un número de socios activos igual o superior al baremo establecido para tales casos, los mismos podrán constituirse en Capítulo Nacional, con autonomía económica y administrativa, sin perjuicio de la dependencia orgánica al Consejo Directivo de AIPET Internacional, todo lo cual deberá perfilarse en unos Estatutos aprobados por sus miembros en una Asamblea Constituyente, supervisados y aprobados por el Consejo Directivo de AIPET Internacional, y presentados al registro correspondiente de su país, para su oportuna legalización. El baremo que se cita deberá ser aprobado por la Asamblea General de

AIPET Internacional, a propuesta del Consejo Directivo, y será revisado y actualizado cada tres años por el mismo órgano.

3.5. DELEGACIONES NACIONALES

Artículo 3.5.1. En aquellos países donde haya un número de socios activos inferior al baremo establecido para tales casos para constituir un Capítulo Nacional, y éstos quieran constituirse en un grupo organizado, si esa cifra es igual o superior a otro baremo establecido para tales casos, podrán crear una Delegación Nacional, previa aprobación de; Consejo Directivo. No gozarán de autonomía económica, pero sí administrativa en las competencias que en cada caso establezca el Consejo Directivo de AIPET Internacional. Los baremos que se citan deberán ser aprobados por la Asamblea General de AIPET Internacional, a propuesta del Consejo Directivo, y serán revisados y actualizados cada tres años por el mismo órgano.

3.6. DEL EGACIONES ZONALES

Artículo 3.6.1. En aquellos países en que por su pequeña dimensión geográfica o su escasa demografía, no les sea posible alcanzar el mínimo de miembros establecidos para crear una Delegación Nacional, podrán unirse a los miembros de otros países para constituir una Delegación Zonal de países, siempre que el número del conjunto de sus socios activos sea superior a la indicada en el baremo establecido para tales casos. El baremo que se cita deberá ser aprobado por la Asamblea General de AIPET Internacional, a propuesta del Consejo Directivo, y será revisado y actualizado cada tres años por el mismo órgano.

Título 4. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 4.1. AIPET Internacional tendrá patrimonio propio y su vida económica estará sujeta al régimen presupuestario aprobado por la Asamblea General, así como por las normas, resoluciones y disposiciones complementarios que vaya dictando y aprobando el Consejo Directivo de acuerdo con la línea de actuación que la Asamblea General ordene.

Artículo 4.2. Los recursos económicos de la AIPET Internacional estarán constituidos por los siguientes ingresos:

- a) Las cuotas de entrada que, en su caso, apruebe la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas anuales de los socios, cuya cuantía y fijación del período de vencimiento de su pago, será competencia de la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo, cuya cantidad podrá detraerse de la cuota periódica anual que cobren a sus socios aquellos Capítulos Nacionales constituidos o aquellas Delegaciones Nacionales o Zonales establecidas.

- c) Las subvenciones, donativos, legados y herencias que reciba de acuerdo con las disposiciones oficiales vigentes.
- d) La inscripción en Congresos, Seminarios, Cursos, Conferencias y demás actos de información y de formación que organice la AIPET, deducidos los gastos que de ellos se deriven y como reembolso de coste.
- e) La venta de invitaciones para las actividades que así se acordase, deducidos los gastos que de ellas se deriven y como reembolso de coste.
- f) Los procedentes de la venta de publicaciones y de otro material elaborado y realizado por AIPET Internacional.
- g) Los intereses, créditos y rentas que produzca el propio patrimonio.
- h) Cualesquiera otros que en su momento aprobase la Asamblea General.

Artículo 4.3. El Balance y la Liquidación de Cuentas de AIPET Internacional del curso anterior se elaborará y aprobará provisionalmente por el Consejo Directivo, para lo cual contará con los documentos contables facilitados por el Secretario y el Tesorero. Un resumen completo de todo ello se someterá posteriormente al estudio y consideración de todos los socios, remitiéndolo junto con la convocatoria de la Asamblea General que, preceptivamente, deberá aprobarlo de forma definitiva.

Artículo 4.4. El Presupuesto General de Ingresos y Gastos de AIPET Internacional de cada ejercicio se elaborará y aprobará provisionalmente por el Consejo Directivo de AIPET Internacional, para lo cual se contará con los informes facilitados por el Tesorero y el Contador, así como con los informes y criterios de los Capítulos Nacionales y de las Delegaciones Nacionales y Zonales. Seguidamente, el Consejo Directivo lo someterá al estudio y consideración de todos los socios, remitiéndolo junto con la convocatoria de la Asamblea General que, preceptivamente, deberá aprobarlo en forma definitiva. Los límites del Presupuesto General se fijarán de acuerdo a lo establecido en la Asamblea General, que no podrá sobrepasar a los de los ingresos de la AIPET Internacional.

Artículo 4.5. Las órdenes de pago se harán con posterioridad a la autorización de los gastos correspondientes mediante la aprobación de las primeras por parte del Presidente, así como del Tesorero. No podrán hacerse gastos, ni sus consiguientes pagos, fuera del Presupuesto aprobado. En caso de que surgiera algún gasto imprevisto, el Consejo Directivo establecerá un Presupuesto extraordinario adicional con carácter provisional, contando únicamente para ello con los fondos e ingresos que tuviera la Asociación. Para la regularización de este Presupuesto extraordinario, el mismo deberá someterse a la aprobación de la primera Asamblea General de carácter ordinario que se celebre.

Artículo 4.6. AIPET Internacional tendrá una Caja Especial para la custodia de sus fondos y cuentas bancarias con la denominación de "AIPET Internacional - Asociación

Iberoamericana de Periodistas Especializados y Técnicos". Contra las cuentas bancarias girarán indistintamente dos de las tres firmas del Tesorero, Presidente y del Secretario, o en su caso las de las personas en quien se deleguen sus funciones si se dan las circunstancias previstas en el artículo 3.3.2.

Artículo 4.7. El ejercicio económico a efectos del Presupuesto General de Ingresos y Gastos y del Balance y la Liquidación de Cuentas, comenzará el 1 de enero de cada año y se cerrará el 31 de diciembre del mismo.

Título 5. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 5.1. Para un mejor y más eficaz cumplimiento de los fines propios de AIPET Internacional y de acuerdo con las directrices emanadas de la Asamblea General y del Consejo Directivo, la Asociación dispondrá en la Sede Central de una Secretaría General Permanente, en la que se integrarán los adecuados servicios técnicos y administrativos.

Artículo 5.2. Al frente de la Secretaría General Permanente estará el Secretario de AIPET Internacional, quien asumirá la dirección de todo el personal administrativo, técnico, auxiliar y subalterno. Podrá delegar sus funciones en un Gerente o la persona con cargo similar que designe la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, cuyas funciones serán supervisadas permanentemente por el primero, y subsidiariamente por el Consejo Directivo.

Artículo 5.3. Dependiendo directamente del Secretario o de la persona o personas en las que éste delegase, la Secretaría General Permanente de AIPET Internacional integrará los nueve Servicios siguientes: Administrativos, de Relaciones Públicas, de Prensa, de Publicaciones, de Promoción, de Formación, el Gabinete de Documentación, la Biblioteca, la Hemeroteca. El Consejo Directivo podrá constituir otros servicios administrativos y técnicos si las necesidades de la Asociación así lo aconsejaren.

Artículo 5.4. En los Servicios Administrativos de la Secretaría General Permanente de AIPET Internacional, estarán integrados la correspondencia, la contabilidad, los archivos, la papelería, el almacén de material y demás servicios propios de una Secretaría.

Artículo 5.5. AIPET Internacional dispondrá de un Servicio Jurídico propio, o bien concertado con un bufete idóneo a sus necesidades, quien se ocupará de todos los asuntos legales, aconsejará a los órganos de gobierno de la Asociación y orientará a los socios en sus demandas. También, y como caso excepcional, podrá atender las consultas institucionales de los Capítulos Nacionales y de las Delegaciones Nacionales y Zonales.

Artículo 5.6. Dentro de la Secretaría General Permanente se integrarán las Comisiones de Trabajo, coordinando sus actividades y facilitándoles su labor, y favoreciéndoles la relación con los órganos de gobierno de AIPET Internacional.

Título 6. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 6.1. AIPET Internacional dispondrá de Reglamentos y Normas que apliquen y desarrollen los preceptos de los presentes Estatutos y siempre que contribuyan al mejor funcionamiento de su régimen interior. Estos Reglamentos y Normas de carácter interno deberán contener disposiciones específicas que, no estando previstas con detalle en los Estatutos; sean compatibles con el espíritu de los mismos y no vulneren las disposiciones oficiales aplicables. Los Reglamentos y Normas de Régimen Interior deberán ser aprobadas por la Asamblea General de AIPET Internacional a propuesta de su Consejo Directivo.

Artículo 6.2. La interpretación de los Estatutos es facultad del Consejo Directivo, si bien sus decisiones podrán ser recurridas a la Asamblea General.

Artículo 6.3. La modificación o reforma de los Estatutos de AIPET Internacional, corresponde a la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto, a propuesta del Consejo Directivo, quien propondrá las modificaciones oportunas. Para la aprobación de cualquier propuesta será preciso que sea aprobado por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes. Para que el acuerdo sea válido, es preciso la presencia y/o delegación de la tercera parte del conjunto de miembros de la Asamblea General.

Artículo 6.4 Si bien AIPET Internacional está constituida por tiempo indefinido, podrá ser temporalmente suspendida o definitivamente disuelta en el siguiente supuesto: por la voluntad de sus socios, manifestada expresamente en una Asamblea General de AIPET Internacional, de carácter extraordinario, convocada para este fin. Sin embargo no procederá a su disolución si a ello se opone, al menos, una décima parte del conjunto de los socios activos. El acuerdo de disolución comprenderá también la constitución de una Comisión Liquidadora que procederá al cumplimiento de todas las obligaciones y asegure las que no sean realizables en el acto, atenderá al pago de las deudas si las hubiera, y entregará el remanente que pudiera quedar, así como los bienes sobrantes, a entidades profesionales de fines análogos, que la Asamblea General de AIPET Internacional hubiese previsto en el acuerdo de disolución.

Titulo 7. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Jn

Única.- A partir del instante en que queden modificados y aprobados los nuevos Estatutos, quedará automáticamente creado el Registro General de Socios de AIPET Internacional, de carácter universal, que a partir de aquel momento será el único válido para todos los socios de todos los países, A cada socio se le dará, y mantendrá, un número vitalicio de socio, que será único y exclusivo para él, y se le conservará indefinidamente, sea cual sea su situación y su permanencia como socio, Para la mejor adecuación y objetividad en la inscripción en este Registro de los socios actuales de los diferentes países, y se les pueda conceder el número de socio pertinente, se seguirán los siguientes criterios, basados en la antigüedad, el haber ostentado un cargo directivo, y la permanencia ininterrumpida como socio desde el momento de su ingreso.

Se confeccionará una primera relación con la inclusión de los socios de todos los países, de acuerdo con el orden de los siguientes bloques de socios, cada uno de ellos anotado al completo y por el orden con que se relacionan a continuación, y dentro de cada uno de ellos por orden alfabético. Una vez dada por aprobada y cerrada esta primera relación, se inscribirán formalmente en el Libro de Socios correspondiente. Por razones técnicas el Registro comenzará con el número 1.001. El plazo de inscripción en esta primera relación finalizará el 30 de marzo de 1999.

- a) Aquellos que acrediten que fueron socios fundadores en el momento de constituirse AIPET Internacional en 1980, y que acrediten asimismo que han permanecido ininterrumpidamente como socios hasta ahora.
- b) Aquellos otros que hasta el presente han formado parte de las sucesivas Juntas Directivas o Consejos Directivos de cada Capítulo, siempre que puedan acreditar ese extremo y que acrediten asimismo que han permanecido ininterrumpidamente como socios hasta ahora.
- c) Aquellos que no reúnan los requisitos apuntados en los dos apartados anteriores, pero que ingresaron inmediatamente después de la constitución de AIPET Internacional y que han permanecido ininterrumpidamente como socios hasta ahora. En este bloque los socios se inscribirán agrupados por año de ingreso, que deberá ser debidamente acreditado y siempre que acrediten asimismo que han permanecido ininterrumpidamente como socios hasta ahora.
- d) Aquellos otros que aún perteneciendo inicialmente a los tres grupos anteriores, no reúnen los requisitos exigidos ya que no han permanecido ininterrumpidamente como socios y han reingresado posteriormente.
- e) Aquellos que aún perteneciendo inicialmente a los cuatro grupos anteriores, formalicen y acrediten su inscripción con posterioridad al 30 de marzo de 1999. El Consejo Directivo de AIPET Internacional podrá considerar un aplazamiento de esta fecha, atendiendo las circunstancias y dificultades que en algunos casos se tenga para aportar la documentación exigida.
- f) A continuación, y a medida que se reciba la comunicación, los nuevos socios que vayan ingresando o aquellos otros antiguos que por las causas que fueren no habían formalizado todavía su inscripción.

Las acreditaciones que se mencionan en los apartados anteriores, aunque se relacionen varios socios en un solo documento, deberá certificarlas apropiadamente cada Capítulo.

Disposición transitoria del 2 de julio de 2004

Hasta que una nueva decisión de la Asamblea decida modificarlo se mantendrá:

- La Secretaría permanente de AIPET Internacional se establece en España.

- El Presidente y el Secretario de AIPET Internacional serán Presidente y Secretario del Capítulo Español.
- Los carnés de socio los editará el Capítulo Español.
- La Junta Directiva estará formada preferentemente por Presidentes de Capítulos Nacionales de AIPET, complementada si fuera preciso por miembros de la Junta Directiva del capítulo Español.